



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 039 DE 24 DE ABRIL DE 2026

AUTO NÚMERO: 039 DE 24 DE ABRIL DE 2026

*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor **MANUEL ROBERTO GOMEZ AHUMADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.561.303, y se adoptan otras determinaciones"*

El Suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado mediante la Resolución 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada mediante Resolución Ejecutiva 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendada por el Acuerdo número 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA y aprobado por la Resolución Ejecutiva número 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que la Resolución 0351 del 4 de noviembre de 2020 adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kaggaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushi - She Mamashig.

Que el plan de manejo antes mencionado estableció los siguientes objetivos de cuidado del Parque Nacional Natural Tayrona, así:

1. Proteger y conservar el sistema de espacios sagrados, del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra de los pueblos indígenas Kaggaba,



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 039 DE 24 DE ABRIL DE 2026

Arhuaco (Iku), Wiwa y Kankuamo, presente en el Parque Nacional Natural Tayrona para su preservación cultural y ecológica.

2. Garantizar el cuidado espiritual y material de los ecosistemas terrestres en el área protegida que hacen parte integral de la región biocultural de la Sierra Nevada de Santa Marta, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta.
3. Garantizar el cuidado espiritual y material de los ecosistemas marino-costeros y su megadiversidad asociada, característica de la ecorregión Tayrona presente en las estribaciones sumergidas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.
4. Garantizar el cuidado espiritual y material del sistema hídrico del área protegida, para mantener la regulación y conexión de los ecosistemas.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."*

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012, en su artículo quinto dispone:

"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el Jefe del Área del Parque Nacional Natural Tayrona (en adelante PNN Tayrona) mediante memorando No. 20266720001383 del 30 de marzo de 2026, remite a esta Dirección Territorial Caribe documentos relacionados con las siguientes diligencias:

- Formato de Prevención, Vigilancia y Control.
- Informe de campo para procedimiento sancionatorio
- Informe técnico Inicial para proceso sancionatorio



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 039 DE 24 DE ABRIL DE 2026

ANTECEDENTES

El día 27 de marzo de 2026, durante el cumplimiento de actividades y recorridos programados en el sector de Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona, se identificó la siguiente novedad:

"Durante el cumplimiento de las actividades y recorridos programados en el sector de Bahía Concha para el día 27 de marzo de 2026, donde se tiene como punto de inicio la portería del sector bahía concha, atendiendo la prestación de servicios ecoturísticos que brinda el personal que laboran en sus diferentes actividades, se inicia recorrido hacia el sector de la Playa Principal del sector, se llega a la zona de la plazoleta inspeccionando los alrededores de las infraestructuras hasta llegar a la zona de manglar, justo sobre las dunas en las coordenadas N 11° 17' 46.0" W 74° 9' 8.00" con una altura menos 2 SNM del margen izquierdo de la playa se observó la construcción de una estructura en madera, infraestructura que estaba siendo ocupada y utilizada por personas de la asociación de prestadores de servicio de OCEAN TOUR.

Continuando con la inspección de la novedad se procede a la toma de los datos y medidas de la nueva construcción, la cual cuenta con seis (6) postes de madera, de estos cinco (5) de los poste son de un diámetro de 16 pulgadas y el restante de 3x3 pulgadas por una altura de 2.16mts, con 5 largueros de 2x2 metros y 5 travesaños de 3x2 metros, lo cual conforma la estructura general de soporte tipo enramada.

El área de estructura es de siete (7) metros de largo por tres (3) metros de fondo, también se observó un área excavada para establecer la estructura, esta área es de 10 metros de ancho por cuatro (4) metros de fondo, se pudo evidenciar la remoción de material de arena de la zona que conforma el ecosistema de dunas, para ser utilizada y transformado como planada a la estructura que establecieron, esta área también hubo remoción de material vegetal tales como pastos tipo grama y arbustos pequeños propios de la vegetación de playa.

Durante la inspección a la novedad hallada se procedió a parar toda actividad ya que se encontraba personal de la asociación realizando la actividad de transporte de visitantes hacia la playa de Waikiki. La estructura se encuentra sin ningún tipo de cobertura sobre ella."

INFORME TECNICO INICIAL

Que mediante Informe Técnico Inicial No. 20266720000096 del 29 de marzo de 2026, elaborado por el funcionario técnico del PNN Tayrona, registra los hechos,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 039 DE 24 DE ABRIL DE 2026

acciones u omisiones presuntamente contrarias a la normatividad ambiental, en el siguiente sentido:

“

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

La zona presuntamente afectada corresponde al sector marino-costero de Bahía Concha, dentro del Parque Nacional Natural Tayrona (PNNT), en el litoral Caribe colombiano. El área de Bahía Concha posee una alta diversidad biológica, además de integrar mosaicos ecológicos de transición entre sistemas terrestres (bosque seco tropical) y marinos, que incluyen playas arenosas, dunas costeras, fondos sedimentarios y formaciones coralinas, con procesos oceánicos y sedimentarios activos.

Desde el punto de vista geomorfológico, las playas del sector de Bahía Concha están dominadas por sedimentos de grano fino a medio, sujetos a dinámicas mareales y ondulatorias propias de zonas de alta energía costera, en interacción constante con viento y oleaje.

Las playas de este sector son arenosas y presenta dunas costeras, que forman un gradiente ambiental que se extiende desde la zona supralitoral hasta la intermareal, con la arena actuando como medio físico predominante. Estos sedimentos arenosos presentan baja retención de agua y nutrientes, lo que condiciona la estructura y composición de la vegetación pionera establecida.

Las dunas costeras de esta zona se clasifican en tipos morfológicos tales como foredunes, blowouts y otros, los cuales dependen de los patrones de transporte eólico y el aporte de sedimentos desde la playa. Estas formas dunares actúan como barrera física natural entre el mar y los ambientes terrestres interiores, contribuyendo a la protección frente a eventos de oleaje, mareas altas y tormentas.

Con referencia a la vegetación dunal y supramareal típica de esta zona se compone por especies especializadas tolerantes a salinidad, vientos costeros y movimientos de arena. Estas plantas (gramíneas, herbáceas y arbustos bajos) desempeñan una función clave en la fijación y estabilización de las dunas mediante redes radiculares, reduciendo la susceptibilidad del sistema a la erosión y facilitando procesos colonizadores sucesionales.

En las áreas adyacentes más elevadas, la transición hacia bosque seco tropical agrega una capa de biodiversidad estructural y funcional, con especies adaptadas a la aridez estacional, lo cual incrementa la capacidad de retención de humedad y la conectividad ecológica entre ambientes terrestres y litorales.

Las aguas marinas frente al litoral del PNNT, y en este caso del sector de Bahía Concha, presentan estructuras coralinas y praderas bentónicas, que funcionan como hábitats clave para la biota marina, incluyendo peces, moluscos y crustáceos, y desempeñan funciones ecológicas esenciales para la producción primaria, refugio y reproducción de organismos.

Estos ambientes coralinos y fondos arenosos están expuestos a un régimen de oleaje y corrientes dinámicas, con mareas semi-diurnas y ondas dominantes que influyen en la redistribución de sedimentos y la conectividad con sistemas más profundos.

Entre la fauna característica de esta zona, encontramos a los Ocypride spp., son decápodos típicamente asociados a ecotonos arenosos intermareales y



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 039 DE 24 DE ABRIL DE 2026

*supramareales. Estos cangrejos excavan galerías en los sedimentos y juegan un papel ecológico importante en la dinámica trófica del litoral, al movilizar materia orgánica y actuar como nexo trófico entre detritos y depredadores superiores. Su presencia y densidad son indicadores sensibles de alteraciones físicas en las playas y dunas. Además, como especie característica de la zona, encontramos a *Cardisoma guanhumi*, el cual es un crustáceo semi-terrestre de importancia ecológica y socioeconómica en el Caribe colombiano. Se distribuye ampliamente en ambientes costeros y manglares, desarrollando gran parte de su ciclo de vida en zonas litorales arenosos y adyacentes. Estudios han registrado densidades poblacionales relativamente altas en Bahía Concha en comparación con otras localidades del Caribe colombiano, lo que indica la relevancia ecológica de estos hábitats para la especie.*

Los sistemas de playas y dunas tropicales se reconocen globalmente como ambientes altamente vulnerables a perturbaciones físicas y antrópicas, dado que dependen de un equilibrio dinámico entre viento, oleaje y vegetación estabilizadora. Actividades humanas, como la construcción de estructuras, excavaciones de arena, tránsito y acumulación de residuos o basura, pueden alterar estos equilibrios, conduciendo a erosión acelerada, pérdida de hábitat y disminución de la capacidad de refugio para especies especializadas.

Dichas presiones, combinadas con fenómenos de cambio climático (variabilidad del nivel del mar, cambios en la dinámica de oleaje y vientos), amplifican la susceptibilidad de los litorales a cambios estructurales rápidos y potencialmente irreversibles.

*El sector de Bahía Concha en el PNN Tayrona integra un complejo ecológico de playa arenosa, dunas costeras, vegetación adaptada y hábitats marinos adyacentes que sustentan funciones ecológicas críticas, desde la estabilización de sedimentos y protección frente a eventos marinos, hasta la provisión de hábitat para fauna costera especializada como *Ocypode spp.* y *Cardisoma guanhumi*. Este sistema presenta alta sensibilidad ecológica a alteraciones directas de carácter físico o antrópico, lo cual respalda científicamente la importancia de evaluar impactos como excavaciones, remoción de sedimentos y construcción de infraestructuras en zonas dunares y litorales.*

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

Durante el cumplimiento de las actividades y recorridos programados en el sector de Bahía Concha para el día 27 de marzo de 2026, donde se tiene como punto de inicio la portería del sector bahía concha, atendiendo la prestación de servicios ecoturísticos que brinda el personal que laboran en sus diferentes actividades, se inicia recorrido hacia el sector de la Playa Principal del sector, se llega a la zona de la plazoleta inspeccionando los alrededores de las infraestructuras hasta llegar a la zona de manglar, justo sobre las dunas en las coordenadas N 11° 17 46.0 W 74° 9'8.00" con una altura menos 2 SNM del margen izquierdo de la playa se observó la construcción de una estructura en madera, infraestructura que estaba siendo ocupada y utilizada por personas de la asociación de prestadores de servicio de OCEAN TOUR.

Continuando con la inspección de la novedad se procede a la toma de los datos y medidas de la nueva construcción, la cual cuenta con seis (6) postes de madera, de estos cinco (5) de los poste son de un diámetro de 16 pulgadas y el restante de 3x3 pulgadas por una altura de 2.16mts, con 5 largueros de 2x2 metros y 5



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 039 DE 24 DE ABRIL DE 2026

travesaños de 3x2 metros, lo cual conforma la estructura general de soporte tipo enramada.

El área de estructura es de siete (7) metros de largo por tres (3) metros de fondo, también se observó un área excavada para establecer la estructura, esta área es de 10 metros de ancho por cuatro (4) metros de fondo, se pudo evidenciar la remoción de material de arena de la zona que conforma el ecosistema de dunas, para ser utilizada y transformado como planada a la estructura que establecieron, esta área también hubo remoción de material vegetal tales como pastos tipo grama y arbustos pequeños propios de la vegetación de playa.

Durante la inspección a la novedad hallada se procedió a parar toda actividad ya que se encontraba personal de la asociación realizando la actividad de transporte de visitantes hacia la playa de Waikiki.



Mapa 1: ubicación de la presunta infracción, sector Bahía Concha, Parque Nacional Natural Tayrona.

1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

4. CARACTERI ZACIÓN DE LA(S) PRESUNTA(S) INFRACCIÓN N(ES) AMBIENTAL (ES)	PRESUNTA(S) CONDUCTA(S) PROHIBIDA(S) EVIDENCIADA(S)- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (Ley 2 de 1959- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)			
	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)
	Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Recolectar cualquier producto de flora sin autorización	
	Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	
	Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida		Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase	
	Causar daño a valores constitutivos del área protegida	X	Hacer cualquier clase de propaganda	
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)		Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 039 DE 24 DE ABRIL DE 2026

<i>Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie</i>		<i>Hacer discriminaciones de cualquier índole</i>	
<i>Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos</i>		<i>Embriagarse o provocar y participar en escándalos</i>	
<i>Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería</i>		<i>Suministrar alimentos a los animales</i>	
<i>Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos (salvo obras autorizadas)</i>		<i>Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)</i>	
<i>Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente</i>		<i>Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente</i>	
<i>El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos</i>		<i>Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)</i>	X
<i>Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN</i>	X	<i>Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivos no autorizadas</i>	
<i>Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques (excepto sobre actividades con permiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)</i>		<i>Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines</i>	
<i>Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa</i>		<i>Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia</i>	
<i>Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)</i>		<i>Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)</i>	
<i>Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)</i>		<i>Otra(s)</i>	
Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)?			

1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 039 DE 24 DE ABRIL DE 2026

Impactos al Componente Abiótico	Impactos al Componente Biótico	Impactos al componente Socio-económico
<i>Alteración morfológica del relieve</i>	<i>Remoción de cobertura vegetal</i>	<i>Ocupación no autorizada de zona de manejo especial</i>
<i>Interrupción del transporte eólico y marino de arena</i>	<i>Pérdida y perturbación de hábitat</i>	<i>Desconocimiento del régimen normativo del área protegida</i>
<i>Incremento de susceptibilidad a erosión</i>	<i>Alteración de áreas de tránsito y alimentación</i>	<i>Reducción de servicios de regulación costera</i>
<i>Compactación del sustrato</i>	<i>Perturbación por presencia y actividad humana</i>	<i>Deterioro de la calidad escénica</i>
<i>Alteración visual del paisaje protegido</i>	<i>Fragmentación funcional del hábitat</i>	<i>Ventaja indebida por ocupación de espacio público ambiental</i>

(...)”

Que del informe técnico inicial realizado, se destaca el siguiente registro fotográfico:



NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, la acción observada constituye presunta infracción ambiental por violación de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 039 DE 24 DE ABRIL DE 2026

disposiciones ambientales vigentes y de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales Renovables- establece que las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* dentro del cual se compilo el Decreto 622 e 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 6. *"Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico."*

Numeral 8. *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales."*

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del mismo decreto prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 2. *"Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente."*

Numeral 6. *"Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1. Numeral 14 del presente capítulo."*

Que el artículo 35, parágrafo 2, del Decreto 2372 de 2010 define los usos y las actividades permitidas en la categoría de Parque Nacional Natural, señalándose que se encuentran prohibidas las actuaciones que no estén expresamente autorizadas en el respectivo plan de manejo del área protegida.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 039 DE 24 DE ABRIL DE 2026

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente:

Citar al señor **MANUEL ROBERTO GOMEZ AHUMADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.561.303 en calidad de investigado, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, intentándose ubicar en CRA 23 No.25-24 ESQUINA -ENTRADA CARDONALES de la ciudad de Santa Marta – Magdalena o mediante correo electrónico: oceantoutsas12@gmail.com

Citar al representante legal o quien haga sus veces de la asociación-sociedad **OCEAN TOUR**, quienes ostentan como presunto prestador de servicio donde se evidenciaron las presuntas infracciones, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación.

Que con el fin de verificar los avances o el estado en los que se encuentren las actividades realizadas, esta Dirección Territorial ordenara al Jefe del Parques Nacional Natural Tayrona para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informes de visitas técnicas por medio del cual se evidencie el seguimiento continuo al avance de las conductas cometidas.

Que es de señalar, que en caso de que surja la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizadas allegadas por el área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **MANUEL ROBERTO GOMEZ AHUMADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.561.303.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa ambiental contra el señor **MANUEL ROBERTO GOMEZ AHUMADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.561.303, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar al señor **MANUEL ROBERTO GOMEZ AHUMADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.561.303 en calidad de investigado, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, intentándose ubicar en CRA 23 No.25-24 ESQUINA -ENTRADA



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 039 DE 24 DE ABRIL DE 2026

CARDONALES de la ciudad de Santa Marta – Magdalena o mediante correo electrónico: oceantoutsas12@gmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Citar al representante legal o quien haga sus veces de la asociación-sociedad **OCEAN TOUR**, quienes ostentan como presunto prestador de servicio donde se evidenciaron las presuntas infracciones, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, de no ser posible su ubicación, emitir oficios desde Parques Nacionales Naturales de Colombia a entidades que puedan facilitar dicha información requerida y emitir la respectiva citación a la direcciones física o de correo electrónico a las relacionadas en las respuestas obtenidas por tales entidades, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo
3. Elaborar informe de visitas técnicas sobre el seguimiento a los hechos materia de investigación con el fin de verificar los avances o el estado en los que se encuentren las actividades realizadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona o a quien este delegue para la práctica de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Formato de Prevención, Vigilancia y Control.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio.
3. Informe técnico Inicial para proceso sancionatorio
4. Memorando No. 202667200041383.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor MANUEL ROBERTO GOMEZ AHUMADA, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la ley 2387 de 2024, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 039 DE 24 DE ABRIL DE 2026

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

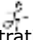
Dado en Santa Marta, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

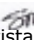
CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró:

Luis Torres 
Abogado Contratista
Jurídica - DTCA

Revisó y Aprobó:

Shirley Marzal 
Abogada Contratista
Jurídica - DTCA